Dictamen DNCP/DJ N° 3839/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	6/5/2022
ID:	400065
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de mamógrafo digital y tomógrafo para el INCAN
Entidad Convocante:	Instituto Nacional del Cáncer
Denunciante:	Caso N°719/21 – Dirección de Normas y Control
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Observaciones no subsanadas

RESULTADO

1. Disponer el Cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°719/21.

2. Recomendar a la Entidad Convocante deslindar responsabilidades en el orden administrativo.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a las observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades detectadas en el marco de la adjudicación del llamado en cuestión.

Los aspectos observados hacen referencia a la incorrecta forma de solicitar la instrumentación de la garantía de mantenimiento de oferta en el PBC e incongruencias en el informe de evaluación y resolución de adjudicación.

La Convocante expresa que, por un error involuntario y de forma al momento de realizar la carga del PBC, se estableció como Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentar Declaración Jurada debiendo de ser en el caso en particular de Póliza de Seguro o garantía bancaria.

En ese sentido, es bien sabido que en la Licitación por Concurso de Oferta y en la Licitación Pública Nacional las garantías solo podrán tomar las formas de Garantía Bancaría o Póliza de Seguro, lo cuales se encuentran establecidos en los Pliegos Estándar.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por tanto, es importante recordar que, de acuerdo a la normativa legal, las Unidades Operativas de Contratación deben elaborar los pliegos de bases y condiciones ajustándose a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Por lo que, ante la falta de diligencia de la administración para la correspondiente formulación del PBC conforme a lo indicado en las normativas vigentes, este Juzgado de Instrucción recomienda **iniciar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidad en el orden administrativo**.

Ahora, en relación a las demás observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, la Convocante ha subsanado todos los puntos, por lo cual corresponde ordenar el cierre del Caso N°719/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control en el marco de la Convocatoria del proceso de referencia, que expresa:

*"**1.** Indicamos a la convocante que la garantía de mantenimiento de oferta debe instrumentarse mediante póliza o garantía bancaria conforme lo solicitado en el PBC.*

***2.** Se observa que en el requisito de capacidad financiera realizado a la firma RESCORP S.A., la ratio de liquidez en promedio es de 0.71. Recordamos que el PBC establece que deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 (tres) últimos años (2018,2019 y 2020).*

***3.** Los montos totales ofertados por las empresas cargados en el SICP no se ajustan a lo que se observa en las documentaciones.*

***4.** En el informe de evaluación, recomendación de adjudicación, se adjudica ASUCOM S.A.*

***5.** Se verifica que en la Resolución de Adjudicación no se indica el nombre del proveedor adjudicado."*

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº14096/21 de fecha 06 de diciembre de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mg. Purenna Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº14096/21 de fecha 06 de diciembre de 2021– Instituto Nacional del Cáncer.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 07 de diciembre de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Nos es grato dirigirnos a Usted, en referencia a la nota DNCP/DJ N°14096/21 en referencia a la Investigación Preliminar sugerida a partir de las Observaciones realizadas por la Dirección de Control Ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como caso N°719/2021 referente al Procedimiento Licitación Pública Nacional "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE MAMÓGRAFO DIGITAL Y TOMÓGRAFO PARA EL INCAN, ID N°400065."

Al respecto cumplimos en dar respuestas a las observaciones realizadas mediante Nota DNC N°20901/2021 que a continuación se detalla:

1. **Indicamos a la convocante que la garantía de mantenimiento de oferta debe instrumentarse mediante póliza o garantía bancaria conforme lo solicitado en el PBC.**

Al respecto por un error de forma al momento de realizar la carga del Pliego de Bases y Condiciones, se estableció como Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentar Declaración Jurada debiendo de ser lo correcto Póliza de Seguro. La empresa EDISON S.R.L presentó de todas maneras en forma correcta la Póliza de Seguros, no así la empresa RESCORP S.A. por lo cual se desestimó la oferta presentada por dicha oferta.

2. **Se observa que en el requisito de capacidad financiera realizado a la firma RESCORP S.A., la ratio de liquidez en promedio es de 0.71. Recordamos que el PBC establece que deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 (tres) últimos años (2018,2019 y 2020).**

Al respecto realizamos la corrección pertinente pero ya no tuvimos en cuenta por que la oferta de la empresa mencionada más arriba ya fue desestimada.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

3. **Los montos totales ofertados por las empresas cargados en el SICP no se ajustan a lo que se observa en las documentaciones.**

Al respecto se realizan las correcciones solicitadas en este punto.

4. **En el informe de evaluación, recomendación de adjudicación, se adjudica ASUCOM S.A.**

En este punto en el momento de tipeo se mencionó a la empresa Asucom, debiendo de ser otra empresa, la que fuera adjudicada en dicho llamado.

5. **Se verifica que en la Resolución de Adjudicación no se indica el nombre del proveedor adjudicado.**

En ese punto se realizaron las modificaciones solicitadas y se remitió nuevamente el expediente para la verificación de la DNCP.

Al agradecerle la amable deferencia, hacemos propicia la oportunidad para saludarle cordialmente.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

Las observaciones refieren irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco de la Convocatoria del llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1- **Indicamos a la convocante que la garantía de mantenimiento de oferta debe instrumentarse mediante póliza o garantía bancaria conforme lo solicitado en el PBC.**

La Convocante expresa que, por un error involuntario y de forma al momento de realizar la carga del Pliego de Bases y Condiciones, se estableció como Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentar Declaración Jurada debiendo de ser en el caso en particular de Póliza de Seguro o garantía bancaria.

En ese sentido, es bien sabido que en la Licitación por Concurso de Oferta y en la Licitación Pública Nacional las garantías solo podrán tomar las formas de Garantía Bancaría o Póliza de Seguro, lo cuales se encuentran establecidos en los Pliegos Estándar.

Sin embargo, es importante recordar que, de acuerdo a la normativa legal, las Unidades Operativas de Contratación de las unidades administrativas de cada organismo, entidad y municipalidad son las encargadas de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y toda contratación que se encuentre regulada en la misma.

Por lo que traemos a colación lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N°2992/21 que en su art. 33 Elaboración del Pliego de Bases y Condiciones establece: "*La elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC), en coordinación con las dependencias solicitantes. Los pliegos de bases y condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC) deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)...*".

Por tanto, ante la falta de diligencia de la administración para la correspondiente formulación del PBC conforme a lo indicado en las normativas vigentes, este Juzgado de Instrucción recomienda **iniciar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidad en el orden administrativo**.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

2- **Se observa que en el requisito de capacidad financiera realizado a la firma RESCORP S.A., la ratio de liquidez en promedio es de 0.71. Recordamos que el PBC establece que deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 (tres) últimos años (2018,2019 y 2020).**

La Convocante expresa que ya realizó la corrección pertinente, sin embargo, no se tuvo en consideración en razón a que la oferta de la empresa RESCORP S.A. ya había sido desestimada.

3- **Los montos totales ofertados por las empresas cargados en el SICP no se ajustan a lo que se observa en las documentaciones.**

La Convocante expresa que ya se han realizados las correcciones solicitadas en dicho punto.

4- **En el informe de evaluación, recomendación de adjudicación, se adjudica ASUCOM S.A.**

Con relación a dicho punto la Convocante señala que fue un error de tipeo, lo cual ya ha sido modificado. Dicha modificación puede ser comprobada en el Informe de Evaluación publicado en el SICP.

5- **Se verifica que en la Resolución de Adjudicación no se indica el nombre del proveedor adjudicado.**

La Convocante señala que se realizaron las modificaciones solicitadas y fue remitido nuevamente para su correspondiente verificación, lo cual se puede constatar en los documentos publicados en el SICP.

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N°719/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones todas las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP